

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00322-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: DAIRA ESCORCIA PARDO.

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. –**  
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

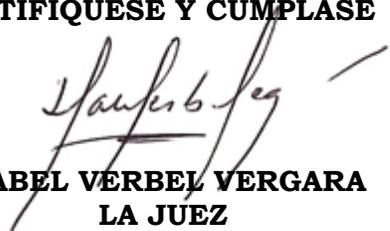
Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra la señora DAIRA ESCORCIA PARDO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.428.226, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo la señora DAIRA ESCORCIA PARDO, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$18.016.843,19 M/cte. por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 05705056300108569.
  - \$2.289.232,71 M/cte, por concepto de cuotas vencidas
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar el pago por conceptos no acreditados con la demanda.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-252128 de propiedad de la demandada señora DAIRA ESCORCIA PARDO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.428.226. Oficiese.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MABEL VERBEL VERGARA  
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 62 DE 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria